

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CAMILO EVELIO TORRES CARVAJAL C.C. 6.343.084
RADICACIÓN: 760014003007202200549-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAMILO EVELIO TORRES CARVAJAL** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

El apoderado de la parte demandante en el acápite de petición especial de la demanda, solicita se decrete el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, pero no relaciona el número de matrícula inmobiliaria con el cual se identifica este, por tanto, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”* relacione el número de matrícula inmobiliaria en la petición especial, teniendo en cuenta que debe identificarse plenamente el inmueble objeto de la media cautelar para efectos de emitir el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, pues el folio de matrícula es la identidad jurídica del inmueble.

Sírvasse aclarar a este Despacho lo relacionado anteriormente de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9eca378b8e29fb08bd526eb73f49a507eddb4df838e2e2b4a248baf164583**

Documento generado en 25/08/2022 07:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>